

ROBLES, Gregorio, *Crimen y castigo (ensayo sobre Durkheim)*, Civitas, Madrid, 2001, 132 pp.

¿Es la sociología una ciencia cuyo sentido último sea la sustitución del tradicional pensamiento político y jurídico por una disciplina «científica» al servicio del control de los grupos sociales? Tal vez sería conveniente que consideráramos en la aproximación científica a la realidad (o mejor, en la aproximación propia de la ciencia positivista nacida del racionalismo) la posibilidad de una presencia constante de una «pulsión dominadora» de aquélla, que da a la ciencia su sentido pleno. Ello no quiere decir, sin embargo, que la ciencia construida *para* dominar el mundo quede por ello mismo e *ipso facto* inhabilitada para proporcionar un conocimiento exacto del mismo. Precisamente eso, conocimiento *exacto*, es lo que nos suministra, y en la propia exactitud de nuestro conocimiento del mundo se hallaría la clave de nuestra capacidad para dominar éste.

En este sentido, tal vez pueda proponerse la idea de que la sociología nació, en pleno siglo XIX, para proporcionarnos un conocimiento *exacto* de nuestro entorno social, y convertirlo así, por fin, en verdaderamente controlable, gracias al mayor refinamiento que nuestro instrumento de control de la misma alcanza con la aportación de la ciencia positiva. Este paso de lo inaprensible a lo controlable en lo social dejaría entonces, en la práctica, fuera de juego a todos los cuerpos doctrinales nacidos con la misma finalidad, pero contruidos sobre una concepción no dominadora ni objetivista de la sociedad, sino sobre una concepción de la sociedad como *suma de individuos*, como un conjunto de *sujetos*, al cual nos dirigimos a través de técnicas comunicacionales, pero que no puede ser controlado del modo en que lo es el mundo natural. El *corpus* formado por la religión y el derecho, nacidos ambos de una concepción trascendental de la realidad en la que el hombre es sujeto de un diálogo en dos direcciones (la vertical, con Dios; la inferior, horizontal, con los demás hombres) estaría entonces llamado a desaparecer, *sustituido* por un nuevo *corpus*, de naturaleza científica, y en el que la concepción de la realidad subyacente es una en la que el sujeto cognoscente se relaciona científicamente con un conjunto de *objetos cognoscibles*, entre los cuales incluye la sociedad y el hombre mismo.

Estas reflexiones asaltan al comentarista al hilo de la lectura de *Crimen y Castigo-Ensayo sobre Durkheim*, trabajo en el que el profesor Robles hace un sintético y esclarecedor repaso de la sociología jurídica y, particularmente, de la sociología del Derecho penal de Émile Durkheim. El padre francés de la sociología es presentado a la vez como sociólogo, moralista y reformador social, interesado en el conocimiento científico de la sociedad como vía de salida de la crisis social global en que Francia incurre tras la guerra franco-prusiana. Fiel al positivismo científico, Durkheim pone el máximo empeño en diseñar una nueva ciencia presidida por un método objetivista, en el que los caracteres peculiares del objeto investigado –la sociedad– impongan al investigador los pasos que hay que dar, con independencia del enfoque que desde otras disciplinas se daría a los mismos problemas investigados por la sociología.

Pero la ciencia sociológica positiva –o positivista– de Durkheim ha de servir, como él mismo dice y Robles expone en su trabajo, para cambiar o dirigir la sociedad, o de lo contrario su cultivo carecería de sentido. Nos hallamos aquí ante una trascendental reflexión a propósito del sentido de la

ciencia, que Robles resalta acertadamente, porque nos pone sobre la pista del papel reservado a la ciencia sociológica: ésta ha de servir para *dirigir* y para *cambiar* la sociedad. Pero, ¿no es éste el papel que corresponde a la noble arte práctica de la política? ¿Y no es el Derecho, en buena medida, el resultado de la cristalización de políticas?

La cuestión que aquí se plantea, y que late en el trabajo del profesor Robles, al hilo de su exposición de la sociología del Derecho penal de Durkheim es, por tanto, si la sociología tiene un carácter instrumental, es decir, está al servicio de metas diseñadas de forma independiente y que le son impuestas al sociólogo como *perspectivas* necesarias para seleccionar el material empírico y el campo de trabajo, o si, por el contrario, es la sociología la que impone al investigador y al gobernante, al político y al burócrata, no sólo la perspectiva, el objeto de su atención, sino, además, la tabla de metas que hay que alcanzar. Esto último es lo que ocurre cuando el modelo de ciencia sociológica que se propone parte metodológicamente de un concepto empírico, imbuido de concepciones valorativas, de sociedad.

La posición instrumental de la ciencia sociológica, al servicio de fines apuntados al margen de ella, implica una peculiar concepción de las relaciones entre moral, política, ciencia jurídica y ciencia social, muy distinta de la que, como expone el profesor Robles, parece profesar Émile Durkheim. Para éste, la autonomía buscada para la sociología la convierte, a la postre, en una especie de cuerpo doctrinal que, so pretexto del estudio de los elementos externos de un grupo social que nos proporcionan claves para conocer los sentimientos morales prevalentes en la misma, alcanza conclusiones que parecen tener una pretensión de otro orden: concretamente, de orden moral. Así, por ejemplo, son especialmente interesantes los capítulos del trabajo que aquí reseñamos, dedicados a exponer las tesis de Durkheim sobre el delito como fenómeno social «normal» y, dentro de ciertos límites «positivo». La «normalidad» del delito, definida en términos de presencia generalizada en las sociedades de un tipo determinado, e índice, siempre que la misma no desequilibre la sociedad, de flexibilidad y, por tanto, de *salud* de la sociedad, sugiere una falta de discriminación entre valoración y descripción. Durkheim no puede evitar identificar equilibrio y salud, con las obvias connotaciones valorativas que ambos términos ofrecen. Se aprecia en el pensamiento de Durkheim, por tanto, esa característica peculiar que se ha observado y criticado en todo el funcionalismo en sociología, esto es, la incorporación de elementos valorativos en el concepto clave de esta ciencia: el concepto de «sociedad». Dichos elementos valorativos teñirán así, inevitablemente, e incluso sesgarán, la pretendida objetividad y el carácter puramente «descriptivo» de las leyes sociológicas.

Robles dedica el capítulo final de su trabajo a esbozar una crítica de la sociología jurídica durkheimiana, basada fundamentalmente en una acusación de *sociologismo*, esto es, de invasión conceptual de la ciencia jurídica y la teoría del derecho por la sociología: es decir, por una «apropiación indebida», perpetrada por la sociología, de conceptos que en su origen y por su propia naturaleza son conceptos jurídicos (así, v. gr., los conceptos de «delito», «sanción» y «pena», tal y como Durkheim los define). Defiende Robles la separación terminológica, como consecuencia que se sigue del paralelismo metodológico necesario para construir una sociología jurídica, verdaderamente autónoma en el plano epistemológico, pero a la vez instrumental y complementaria de una ciencia jurídica a la que no

se puede negar carácter científico, dentro siempre de un concepto de ciencia que supere las estrecheces y limitaciones que el positivismo decimonónico le impuso. Y ello en línea con la posición sin duda bien conocida del autor, acerca del estatuto epistemológico de la teoría del derecho, de la ciencia jurídica y de la sociología jurídica, desarrollada de forma consistente a lo largo de su obra.

Pero la discusión epistemológica, que está implícita en todo este libro, y explícita en el capítulo final del mismo, no debe hacernos olvidar que éste es, ante todo, una exposición de la sociología general, jurídica y del delito de Durkheim. Así, encontraremos en él una breve exposición de su biografía y de su sociología general, en los capítulos 1 a 4: el método sociológico, el concepto de «hecho social» y el papel general del derecho en la sociología de Durkheim centran aquí la atención del lector. Los capítulos 5 a 8 contienen una exposición de la sociología general del derecho de Durkheim: se presenta el concepto sociológico de Derecho del pensador francés y se destaca su gran utilidad, como elemento «exterior» y «visible» de la sociedad, para proceder a la averiguación de otros elementos «interiores», los «sentimientos morales»; se exponen las ideas de Durkheim sobre las relaciones entre tipos de solidaridad social (mecánica y orgánica) y de Derecho (represivo y restitutivo), partiendo de un concepto de norma jurídica importado directamente de la ciencia jurídica francesa, imbuida de legalismo, y en el que la sanción se torna criterio esencial de distinción; se diferencia entre sanciones positivas y negativas, y se sitúa dentro de esta última categoría la distinción entre derecho represivo y restitutivo.

En los capítulos 9 a 19 se contiene el cuerpo principal de este trabajo, que no es sino una exposición de la sociología del Derecho penal de Durkheim. Se presenta en los mismos el concepto durkheimiano de delito, entendido como atentado grave contra los «estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva», y que como tal es relativo a cada cuerpo social, y no universal; se exponen las ideas del autor francés sobre la «normalidad» y «carácter positivo» del delito entendido como fenómeno social, a las que ya hemos hecho referencia; se presenta la teoría durkheimiana sobre las funciones sociales del delito y de la pena, fundamentalmente de reforzamiento de los valores sociales, y con una curiosa inversión del punto de vista en lo que respecta al delito, puesto que para Durkheim tanto éste como la pena cumplen una función de reforzamiento de la cohesión social.

El profesor Robles dedica varios capítulos de su libro a la exposición de la dinámica social del Derecho penal en la obra de Durkheim: los efectos de la trivialización del castigo y de su carácter desproporcionado, la evolución del Derecho penal, paralela a la de las formas de solidaridad social, y la proliferación del delito en situaciones de anomia, vinculadas al cambio social, reciben la atención del profesor Robles en este trabajo.

Particularmente interesante resulta la exposición de las «dos leyes de la evolución penal» de Durkheim: la «ley de la variación cuantitativa» y de la variación cualitativa» de las penas, según las cuales éstas disminuyen en su crueldad conforme avanza la sociedad y desaparece el absolutismo político, y tienden a convertirse en penas exclusivamente privativas de libertad por períodos determinados. Aquí puede también apreciarse el inesquivable sesgo valorativo implicado en nociones tales como «sociedad avanzada», si bien es cierto que esta evolución se presenta en términos descriptivos como resultado de la división del trabajo social.

En fin, en este breve pero denso trabajo, el profesor Robles busca, y en buena medida logra, un esclarecedor acercamiento del lector a la crucial aportación a la sociología jurídica de una de las figuras clave del pensamiento sociológico, padre de la sociología y precursor directo del funcionalismo. Examinando el pensamiento de Durkheim a través de las páginas de este libro, es posible plantearse, además, cuestiones fundamentales acerca de las relaciones entre los distintos enfoques científicos que son posibles sobre el Derecho, como lo hace el autor. Ello convierte su trabajo en una nueva contribución al debate, de ningún modo conclusivo, sobre el lugar que ocupa la sociología del Derecho en el seno de las disciplinas jurídicas.

Félix Francisco SÁNCHEZ DÍAZ
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria